

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

# *Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
OJINAGA, BACHÍNIVA, BALLEZA, HUEJOTITÁN,  
BATOPILAS, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ,  
MAGUARICHI, ALDAMA, AHUMADA, MANUEL  
BENAVIDES, JULIMES, IGNACIO ZARAGOZA,  
GUADALUPE, GUACHOCHI, ROSALES Y MATACHÍ,  
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.  
1050/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) **Impuestos:**

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	7%
Conciertos y bailes	8%
Los demás espectáculos	8%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b) Contribuciones:**

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezca las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones de este Código y las siguientes:

- I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$95.00 x m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.
- V. Se aplicará hasta un 30% de descuento cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el artículo VI, de esta Ley de Ingresos).
- VI. Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas de capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior, en un plazo de pago de un año.

c) Los notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el inciso anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente del pago del mismo.

**II. Derechos:**

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
9. Por los servicios públicos siguientes:
  - a. Alumbrado público.
  - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c. Mercados y centrales de abasto.
10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

**Predio Urbano.**- Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

Aquel en el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto o proyecto ejecutivo; bien por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Aquel que esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan de director del centro de población Aldama.

Aquel que colinde con una vialidad primaria.

**Predio No Urbano y/o Suburbano.**- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población Aldama, Chihuahua.

**Predio Rústico.**- Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

11. Sobre certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
12. Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
13. Los demás que establezca la ley.

Por el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2013, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III. Productos:

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos o empresas.

### IV. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

### V. Participaciones:

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y el Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total para el año 2013, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
0.73%

**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
0.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI. Aportaciones Estatales y Federales.

#### VII. Extraordinarios:

- a) Empréstitos.
- b) Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2013, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

Mes	Descuento por pago anticipado
Enero	20%
Febrero	15%
Marzo	10%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pago anticipado de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.
2. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refieren los numerales uno y dos, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

3. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2013, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

4.- Se otorgará un descuento del 100% al pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

**Artículo Sexto.-** Se otorgará durante el año 2013 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario, en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.
3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.
4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones 1 y 2 anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2012. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones 3 y 4, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquélla no sea posterior al 31 de diciembre del año 2013.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el inciso a) del artículo séptimo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

#### **Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este capítulo.

**Artículo Séptimo.-** Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m<sup>2</sup>, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos. Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

**Artículo Octavo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Noveno.-** Durante el ejercicio fiscal 2013 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- a. Hasta el 80% de reducción por concepto de impuesto sobre Traslación de dominio, por adquisición de locales Comerciales o Industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- b. Hasta el 70% de reducción por concepto de Licencias de construcción.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Aldama, conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide las presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Aldama.

## I. Mercados Populares (Móvil)

Anua	\$5,250.00
Mensual	\$525.00
Semanal	\$157.50

## II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:

1. Alineación de predio	
a. Urbano por metro lineal	\$15.75
b. Rústico por metro lineal	\$3.00
2. Asignación de número oficial	\$168.00

## III. Licencias de Construcción:

## a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado:

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$8.40
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$8.40
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$8.40
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$8.40
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$8.40
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$8.40
De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$8.40
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$8.40

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$5.00 x m<sup>2</sup> por mes.

## b. Casas-habitación metro cuadrado

De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$7.35
De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$7.35
De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$7.35
De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$7.35
De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$7.35
De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$7.35



De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$7.35
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$7.35
De 401m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$7.35

**Nota:** en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$4.00 x m<sup>2</sup> por mes.

c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual \$5.00 x m<sup>2</sup>.

d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares)

a) Privados

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$8.40
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$8.40

**Nota:** En caso de que sea público queda exento del cobro.

e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a) Privados

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.40
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.40

**Nota:** En caso de que sea público queda exento del cobro.

f. Edificios destinados a reuniones

a) No lucrativos	\$5.25
b) Lucrativos	\$8.40

g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro Exento

h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares) Exento

i. Mercados y similares

a) Público	\$5.25
b) Privado	\$8.40

j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por m<sup>2</sup>

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.40

De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.40

k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado.

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.40
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.40

**Nota:** Estímulo del 50% en el permiso de construcción si generan de 1 a 25 empleos siempre y cuando fehacientemente se compruebe que son habitantes de Aldama.

Estímulo del 60% (26 a 50)

Estímulo del 65% (51 en adelante).

l. Edificios destinados a:

a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares por metro cuadrado

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.40
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.40

b) Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y similares:

1) Sin fines de lucro Exento

2) Con fines de lucro

De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 60 días	\$ 8.40
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 75 días	\$ 8.40
De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 90 días	\$ 8.40
De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 105 días	\$ 8.40
De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 120 días	\$ 8.40
De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 135 días	\$ 8.40
De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 165 días	\$ 8.40
De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 180 días	\$ 8.40
De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 210 días	\$ 8.40

3. Demoliciones:

a. Comercial	\$ 5.25 x m <sup>2</sup> cada mes
b. Industrial	\$ 6.30 x m <sup>2</sup> cada mes
c. Habitacional	\$ 4.20 x m <sup>2</sup> cada mes

## 4. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:

## a. Con reposición por parte del municipio:

1) Si es de asfalto	\$630.00
2) De concreto	\$945.00

**Nota:** por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:

1) Vía Pública	\$22.05
2) Rústico	\$16.80

**Nota:** por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad.

## c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:

\$8.40 x m <sup>2</sup> x cada 60 días habitacional
\$9.45 x m <sup>2</sup> x cada 60 días comercial

## 5. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:

a. Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	\$5.25
b. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	\$6.30
c. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	\$9.45
d. En área para cajones de estacionamiento por m <sup>2</sup>	\$8.40

## 6. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

a. Urbano por metro cuadrado	\$3.15
b. Semiurbano por m <sup>2</sup> aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	\$2.10
c. Rústico por hectárea y/o fracción	
De 1 a 100 hectáreas	\$100.00
De 101 a 500 hectáreas	\$75.00
De 501 a 1,000 hectáreas	\$50.00
De 1,000 hectáreas en adelante	\$25.00

7. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad \$168.00

8. Construcción y ampliación de tejabanos en m<sup>2</sup>

a. De 1 a 100 m <sup>2</sup>	\$5.25
b. De 100 m <sup>2</sup> en adelante	\$6.30

## 9. Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.

a. Auto soportada	\$525.00
b. Con tensión	\$262.50

10. Instalación Casetas Telefónicas  
Cuota Anual caseta ya instalada \$1,050.00

11. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública por día: \$35.00

**IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:**

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7 % del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

En los casos de condominio del 1.7%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.

b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 1.7% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo

**V. Cementerios Municipales:**

1. Tierra, marca y autorización de inhumación	\$800.00
2. Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
a. 7 años	\$800.00
b. A perpetuidad	\$2,000.00

**VI. Servicios Generales en los Rastros:****a) Matanza**

1. Por cabeza de bovino	\$ 180.00
2. Por cabeza de porcino	\$ 100.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	\$ 30.00
4. Por cabeza de equino:	
a. Caballos y mulas	\$ 150.00
b. Asnos	\$ 80.00
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
a. Avestruz	\$ 150.00
b. Gallinas, pollos y conejos	\$ 6.00

6.- Animales accidentados o con urgencia y horario extraordinario en animales accidentados o con urgencia sacrificio 50% adicional x animal.

**b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:**

1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	\$ 15.00
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	\$ 40.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	

a. Bovino, equino de 1-5 cabezas	\$ 20.00
(De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 2.00
b. Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	\$ 1.00
c. Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	\$ 20.00
4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	
a. Bovino, equino por cabeza	\$ 12.00
(de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional)	\$ 3.00
b. Ovino, caprino y porcino por cabeza	\$ 10.00
de 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional).	\$ 1.50
c. Aves y lepóridos por cada 100	\$ 30.00
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	
	\$ 5.00
c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	\$ 42.00
<b>Nota:</b> Después de 72 horas se va a cobrar un adicional de \$40.00 por las próximas 24 horas o fracción.	
2. Ganado menor, por cabeza	\$ 17.00
d) Uso de corrales:	
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	\$ 50.00
2. Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 20.00
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 30.00
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
g) Por servicio de báscula	
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 30.00
2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 30.00
3. Carne en canal, por cada uno	\$ 30.00
h) Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
1. Transportación bovino y equino	\$ 262.50
2. Por alimentación diaria	\$ 126.00

3. Transportación cerdos y ovicaprinos	\$ 105.00
4. Por alimentación diaria	\$ 63.00

**Degüello:**

1. Bovino	\$ 142.00
2. Porcino	\$ 50.00
3. Equino	
a. Caballo y mular	\$ 79.00
b. Asnos	\$ 52.50
	\$ 42.00
4. Ovicaprino	

j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal: \$ 10.50

k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado \$105.00

l) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

m) Movilización de canales dentro de la zona urbana. \$73.50

**Nota:** Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una. \$ 58.00

## b) Constancias:

1) Factibilidad	\$ 580.00
2) Zonificación Habitacional	\$ 580.00
Gasolineras, Gaseras y Empresas de alto riesgo	\$ 1,200.00
3) Inafectabilidad	\$ 580.00
4) Número oficial	\$ 84.00
5) Constancia de terminación de obra	\$ 300.00
6) Constancia de alineamientos de predios	\$ 84.00

c) Certificado de residencia \$ 58.00

d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones \$105.00

e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policiacos \$ 58.00

f) Certificación para obtener licencia de conducir \$ 68.00

g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto De una obra en construcción

1. Fraccionamiento \$ 945.00

2. Fincas	\$ 168.00
3. Lotes	\$ 168.00
4. Autorización de planos (90x60)	\$ 200.00
5. Autorización de planos (tamaño oficio)	\$ 58.00

## h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:

1) De 0 hasta 200 m <sup>2</sup>	\$ 525.00
2) De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$1,050.00
3) De 501 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	\$1,575.00

## i) De uso de suelo

## 1. Licencia de uso de suelo

a) Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos por metro cuadrado	\$21.00
b) Licencia de uso de suelo por zonificación comercial con venta de alcohol por metro cuadrado	\$31.50
c) Licencia de uso de suelo o zonificación industrial (industria ligera o micro industria) por metro cuadrado	\$21.00

## 2. Cambio de uso de suelo a:

a. Comerciales y semicomercial.	\$ 735.00
b. Industrial por hectárea o fracción	\$ 1,680.00
c. Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	\$ 1,890.00
d. Rústico a habitacional por hectárea y/o fracción	\$ 1,470.00
e. Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 2,100.00

## 3. Certificación

a. Uso comercial y servicios	\$ 735.00
b. Uso industrial por hectárea o fracción	\$ 1,680.00
c. Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	\$ 1,995.00
d. Uso rustico o habitacional por hectárea y/o fracción	\$ 945.00
e. Extracción de materiales por hectárea y/o fracción	\$ 2,100.00

## j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:

Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

k) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:	
1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual).	\$ 3,360.00
2. En explotaciones de materiales metálicos (anual).	\$ 2,310.00
l) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no Peligroso	\$1,680.00
m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales.	\$840.00
n) Constancia de perito para elaboración de planos Catastrales	\$157.50
ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales:	
1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	\$ 630.00
2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	\$ 1,050.00
3. Domicilio particular	\$ 420.00
4. Por 1 hora de excedente	\$ 420.00
5. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en eventos deportivos y Espectáculos públicos.	\$ 525.00
o) Expedición de Avalúos:	
1.- Urbanos	\$ 840.00
2.- Rústicos	\$ 1,050.00
p) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Balnearios. (Anual)	\$ 2,100.00

#### VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Frente a aparatos estacionómetros:	
1. Por hora	\$7.35
2. Por mes	\$735.00
3. Semestral	\$2,415.00
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal Anual	\$157.50
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$58.00
3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$68.00

#### IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

a) Ambulantes:	
1. Mensual	\$168.00
2. Semanal o fracción	\$115.50
3. Permiso de instalaciones	\$105.00



b) Ambulantes con puestos semifijos:	
1. Mensual	\$241.50
2. Semanal o fracción	\$84.00
c) Ambulantes con puestos fijos:	
1. Mensual	\$283.50
2. Semanal o fracción	\$100.00
1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	\$ 630.00
2. Por permiso de instalación de espectaculares	\$1,680.00
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	\$336.00
4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	\$1,050.00
d) Para la instalación de anuncios fijos:	
f) Por instalación de postería, por poste	\$63.00
g) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:	
1. Por metro lineal subterráneo	\$1.68
2. Por metro lineal aéreo	\$1.68

#### X. Servicio público de alumbrado:

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

a) Se causará una cuota fija por el servicio público de alumbrado a los propietarios y/o poseedores que tienen celebrado un contrato de suministro de energía eléctrica en el Municipio de Aldama de acuerdo a las siguientes categorías y montos:

1) Comercial (Alta Tensión)	\$262.50 Mensuales.
2) Comercial (Baja Tensión)	\$26.50 Bimestral.
3) Tarifa 09	Exento de pago
4) Resto de tarifas (Residencial, domestica etc.)	\$26.50 Bimestral.

Estas tarifas se pagarán a la Comisión Federal de Electricidad conforme a la facturación que emita la misma.

b) Se causará con una cuota fija bimestral de \$25.00 por el servicio público de alumbrado a los predios y lotes baldíos, que no encuadren en el inciso anterior, el cual será pagado en la Tesorería Municipal, en base al padrón levantado por el Departamento de Catastro y autorizado por la Tesorería.

#### XI. Aseo y recolección de basura:

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:

1. Pequeños establecimientos comerciales	\$52.50
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	\$105.00
3. Establecimientos industriales	\$420.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la	

prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual	\$2,415.00
b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente:	
1. De 1 a 350 Kgs.	\$136.50
2. De 351 a 1000 Kgs.	\$367.50
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción	
Excedente	\$525.00
c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	\$2.10
d) En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m <sup>3</sup>	\$52.50

#### XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica:

a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol	\$63.00
b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental	\$2,415.00

#### XIII. Servicio de bomberos:

a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. \$63.00	\$63.00
b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$735.00
c) Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	\$126.00
d) Por cada inspección general	\$609.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad	\$52.50
f) Por inspección especial de proyecto de obra	\$315.00
g) Las cuotas por los demás servicios que se presten por el departamento de bomberos no especificadas en la presente tarifa, serán fijados en consideración a su caso	\$2,415.00

#### XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales:

a) Por la expedición de anuencias para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento	\$ 5,250.00
b) Constancia para trámite de anuencia para bares, salones de baile, Expendios, etc.	\$ 5,250.00
C) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad	\$1.58
c) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad	\$1.58

**Nota:** En caso de suspensión o cancelación del servicio el costo de ejecución del traslado o suspensión será de \$300.00.

En caso de cancelación del sello de clausura se harán acreedores a una multa de \$500.00.

d) Permiso apertura locales comerciales \$630.00

**XV. Por el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de seguridad pública:**

a) Las empresas que conforme al reglamento de la materia prestan los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de \$2,625.00

**XVI. Expedición de licencia**

a) Para extracciones de materiales:

1. Licencia para la extracción de compuestos silicos (arena), anual por cada 10,000 m<sup>3</sup> \$3,360.00

2. Licencia anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m<sup>3</sup> \$5,775.00

3. Licencia para la extracción de materiales metálicos \$5,775.00

4. Licencia para la extracción de arcilla, tierra, lodo:

a. 1 a 10,000 m<sup>3</sup> \$3,360.00

5. Licencia anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, caliche, etc.), por cada 10,000 m<sup>3</sup> \$11,550.00

**Nota:** La aplicación de esta Ley procederá siempre y cuando el interesado no cuente con una concesión federal.

**XVII. Licencia de instalaciones y depósitos:**

a) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos \$52,500.00

b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos \$21,000.00

c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos \$105,000.00

**XVIII. IMAGEN SATELITAL**

a) Plan Parcial del Centro y Plan Director (CD) en .PDF \$945.00

b) Plano de la Ciudad \$472.50

c) Planos impresos de 90 cm x 90 cm \$157.50

d) Planos Impresos 60 cm x 90 cm \$105.00

e) Imagen satelital (Tamaño carta, papel bond) \$157.50

**XIX. Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (expresado en pesos:)**

a) Disco flexible de 3.5 pulgadas \$11.55

b) Disco compacto CD ROM \$23.10

c) Copia fotostática simple \$2.10

d) Copia certificada tamaño carta u oficio \$52.50

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de  
Aldama

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Aldama

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	10,729,000.00	
Contribuciones	\$	1,000,000.00	
Derechos	\$	4,543,000.00	
Productos	\$	64,000.00	
Aprovechamientos	\$	2,538,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$18,874,000.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	17,726,305.74	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,363,562.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	29,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	413,734.80	
Participaciones Adicionales	\$	2,779,444.24	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	321,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	684,223.09	
Gasolina y Diesel 30%	\$	326,967.00	
Fondo de Fiscalización	\$	953,193.12	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 26,597,830.59</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	3,101,669.49	
F.A.F.M.	\$	10,460,991.45	
			<b>\$ 13,562,660.94</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$59,034,491.53</b>